

meditado, entonces el *jury* declara bajo su juramento que el preso es culpable de asesinato premeditado.»

Los jurados menores tienen también la facultad de hacer en sus veredictos las mismas distinciones que los jurados mayores; pero unos y otros usan de ella muy raras veces. Así es que, según la ocasión, dan un veredicto concebido en estos términos: «culpable, no de felonía, sino de un simple delito»; «culpable, no de robo nocturno con fractura, sino de felonía»; «culpable, no de asesinato, sino de homicidio sin premeditación».

Deben los jurados dar su veredicto por unanimidad; pero, sea que á causa de la sencillez de la instrucción nunca tengan que fallar sino sobre crímenes evidentes, sea que no consientan en declarar la culpabilidad sino cuando las acusaciones se apoyan en pruebas incontestables, sea, finalmente, que la minoría se crea en el deber de unirse á la mayoría, lo cierto es que esta unanimidad requerida por la ley no es un obstáculo para la prontitud de su decisión. Así es muy raro, como ya se ha dicho, que se retiren á su cámara para deliberar; mas cuando lo estiman necesario, el escribano hace prestar juramento á uno de los dependientes del tribunal de que los tendrá encerrados sin fuego, sin luz, y sin comer ni beber, hasta que entreguen su declaración ó veredicto. El juez, sin embargo, acostumbra modificar tan excesivo rigor, permitiendo á los jurados tomar algún ligero alimento.

XXVII. Luego que los jurados presentan su veredicto, si en él se declara *no culpable* al preso, pronuncia el juez su absolución, y le manda poner inmediatamente en libertad; pero si se le declara *culpable*, se le vuelve á llevar á la prisión, pues no se le condena por entonces á la pena merecida, sino en caso de homicidio. Al fin de la sesión es cuando este al pronunciar juntamente todas las condenaciones, quedando comprendidos y envueltos en una sola sentencia todos los condenados á la misma pena por las diferentes acusaciones que se han ventilado. El juez entonces se cubre la cabeza con un velo negro, da á su semblante una expresión de tristeza augusta y solemne, dirige á los culpables reunidos un discurso severo en que les hace ver la enormidad de sus crímenes y la necesidad en que se halla de poner á la sociedad á cubierto de tanta perversidad y malicia, y concluye pronunciando las sentencias condenatorias que, aunque en su mayor parte son de muerte, se conmutan en seguida por el mismo juez, como comisario del rey, en reclusión ó deportación por siete ó catorce años ó por toda la vida, ó en prisión y azotes, según la gravedad de los casos, bajo la condición de que la conmutación será ratificada por el rey, que, en efecto, tiene la costumbre constante de hacerlo. Así, pues, la pena de muerte no se pronuncia en verdad sino por satisfacer á la ley, que la prodiga con un exceso horroroso, y apenas deja de conmutarse, sino en los casos de asesinato, y alguna vez de violencia hecha á mujeres, ó de falsificación ó emisión de billetes de banco. De otro modo habrían de derramarse en los patíbulos de Inglaterra torrentes de sangre que llenarían de horror á la nación entera, porque cada año se pronuncian allí sobre mil y doscientas condenaciones capitales, de las cuales, con el benéfico derecho de la conmutación, no se ejecutan sino una de cada doce ó trece. Resulta, es cierto, que los jueces tienen una especie de derecho de vida y muerte sobre casi todos los reos declarados culpables por los jurados, y que llevando suspendida la espada de la justicia sobre dichas mil y doscientas cabezas, pueden dejarla caer sobre las que mejor les plazca; pero este poder exorbitante se halla circunscrito por el uso á límites bastante estrechos, y su ejercicio está, por otra parte, confiado á magistrados tan indulgentes como respetables.

XXVIII. Cuando el veredicto de los jurados parece al tribunal contrario á la evidencia, es necesario distinguir si se ha dado en pro ó en contra del acusado. — En el primer caso puede el juez hacer á los jura-

dos una nueva exposición de la causa, é invitarlos á examinarla con más atención y á mudar su veredicto; pero si los jurados persisten en mantenerle, está obligado el juez á absolver al acusado, á no ser que suponga mala fe ó corrupción de parte de algunos jurados. En esta última hipótesis, puede suspender la absolución y dar cuenta al rey, quien manda proceder contra los jurados sospechosos; y si en virtud de estos procedimientos, que se conducen como todos los demás, se encuentran culpables todos ó algunos jurados, se anula el veredicto, y se constituye un nuevo *jury* para juzgar al acusado. Mas fuera de estos casos extraordinarios, no se puede revocar jamás la absolución de un acusado, según el principio reconocido por todos los pueblos: *Non bis in idem*. — En el segundo caso, después de haber exhortado igualmente á los jurados á mudar su veredicto, está obligado el juez á condenar al preso en la pena prescrita por la ley, pero tiene el derecho de suspender la ejecución de la sentencia; y á su regreso á Londres, da cuenta del negocio á los doce grandes jueces de Inglaterra reunidos, á quienes comunica las notas que tomó en la audiencia sobre las deposiciones de los testigos; y si los doce jueces son de opinión de que, efectivamente, el veredicto era contrario á la evidencia, dirigen su informe al rey, que otorga gracia entera de indulto al condenado. — Pero estos casos son rarísimos; el primero, porque no hay juez que se abstine tan vivamente en la condenación de un acusado, aunque le crea culpable; y el segundo, porque es todavía más difícil de suponer que los jurados, contra la opinión del juez y contra las consecuencias que debían sacar de los debates, persistan en encontrar culpable al encausado; y porque de otra parte sucede con frecuencia, que cuando los cargos no parecen suficientes al juez, invita éste al abogado del querellante á que abandone ó renuncie su persecución, en lo cual no deja nunca de consentir, de suerte que los jurados, después de la lectura del escrito de acusación, pronuncian el *not guilty*, no culpable, por falta de parte que prosiga la causa.

XXIX. En cuanto á las causas ó motivos de nulidad, casi no pueden contarse más de cuatro, que se derivan de la esencia misma del procedimiento: la primera es cuando la acusación no está concebida en los términos mismos de la ley; la segunda, cuando el crimen imputado al preso no es un crimen previsto por la ley; la tercera, cuando la pena pronunciada por el juez no es la que la ley ha prescrito al crimen; y la cuarta, cuando en la audiencia ha sucedido algún hecho ilegal, como, por ejemplo, si después del juicio se echa de ver que todos los testigos, en vez de jurar sobre la Biblia, habían jurado casualmente sobre un libro de comedias. — En el primer caso, si el acusado se queja con alguna apariencia de razón de la forma del escrito acusatorio, lo retira el acusador y redacta otro más regular que va inmediatamente á presentar al gran jurado. — En el segundo caso, si el crimen imputado no está previsto por la ley, puede entonces el reo abrazar uno de dos partidos, esto es, ó bien oponerse á la acusación, ó bien sufrir el juicio sobre el hecho que se le atribuye y sostener después que este hecho no se reputa crimen por la ley, como, por ejemplo, que no constituye traición ó felonía. Si abraza el primer extremo, es decir, si forma oposición al escrito acusatorio, es necesario que comience por confesarse culpable del hecho que se le imputa, y que sostenga que no es un crimen legal; y entonces el juez decide el punto de derecho, y pronuncia la sentencia. Mas si adopta el segundo partido, no queriendo correr el riesgo de confesarse autor del hecho imputado, deja que el debate siga su curso ordinario, y después de la decisión del *jury* sobre el punto de hecho, hace litigar ante el juez la cuestión de derecho. El juez, si encuentra delicada esta cuestión, puede abstenerse de fallarla por sí mismo y someter la decisión á sus doce colegas reunidos. Pero si estimándola sencilla se cree en estado de juzgarla por

sí mismo y la juzga contra el acusado, ó si en el *tercer caso* que más arriba se acaba de indicar, aplicó al reo una pena que éste pretende no ser la que corresponde á su delito, el abogado del reo se presenta entonces con uno ó dos de sus compañeros al juez después de la audiencia, le hace observaciones sobre su decisión, y le anuncia la resolución que ha tomado de apelar de su fallo como erróneo al banco del rey, que es el supremo tribunal criminal de Inglaterra. El juez tiene la facultad, ó de suspender la ejecución de su sentencia hasta que recaiga decisión del banco del rey, ó de hacerla llevar á efecto bajo su propia responsabilidad, sin tener en cuenta las observaciones que se le han hecho; pero regularmente adopta el partido de la suspensión, por no cargar con una responsabilidad que podría serle funesta. — En el *cuarto caso*, finalmente, en que se trata de un hecho ilegal cometido en una audiencia, el tribunal del banco del rey comienza por examinar si el hecho alegado es de tal naturaleza, que en caso de probarse, sea capaz de acarrear la nulidad del procedimiento; y si así es, remite la contestación ó averiguación del tal hecho ante un *jury*, siempre elegido en el condado, y anula después la sentencia si el hecho se declara comprobado. — Todas las causas se ventilan ante el tribunal del banco del rey por los abogados de las dos partes. Después de las defensas, el juez que dió el fallo lee sus notas á sus compañeros y les explica los motivos de su decisión: los jueces resuelven en seguida la cuestión dando sus votos públicamente y en voz alta, y según que la nulidad recae sobre el veredicto, como cuando resulta que los testigos ó prestaron mal el juramento, ó absolutamente no le prestaron, ó que no recae la nulidad sino sobre la pena pronunciada por el juez, anulan en aquel caso el veredicto y remiten el preso á otra sesión ó reunión de la audiencia ó corte criminal, para que en ella sea juzgado, ó, en último caso, reforman la pena ilegalmente impuesta por el juez y aplican la pena determinada por la ley.

Análisis del jurado inglés

XXX. Tal es en Inglaterra el curso ordinario de los procedimientos criminales, tal es allí el juicio por jurados, según nos lo describe con más extensión y minuciosidad, pintándole con los colores más favorables, un magistrado distinguido que fué enviado allá por el gobierno francés para estudiar el sistema y la marcha de esta institución, y que el año 1820 publicó en París el resultado de sus investigaciones. Veamos ahora los motivos de la invención ó adopción del jurado en ese país, que con razón se llama su verdadera patria; estudiemos sus bases, analicemos sus elementos, examinemos sus ponderadas ventajas, ya que en Inglaterra es donde según dicen, existe real y verdaderamente esta planta, mientras que en otros países no se tiene más que su sombra.

Motivos de la adopción del jurado, y sus condiciones ó elementos esenciales

XXXI. Era un siglo de ignorancia y superstición, en que el abuso del dogma de la Providencia hizo creer á los hombres que Dios estaba siempre dispuesto á trastornar las leyes de la naturaleza para sostener en este mundo el triunfo de la justicia, en que se tenía por seguro, que cuando no bastaban los medios ordinarios para averiguar la verdad ó la falsedad de un hecho en cuestión, no podía el cielo dejar de manifestarla haciendo un milagro en favor de la veracidad ó de la inocencia ó abandonando la suerte del hombre falso ó culpado al rigor del orden natural de las cosas; en que se cuidaba más de tentar á Dios y buscarlo todo en el cielo, que de adelantar con el trabajo y el estudio la ciencia de las leyes. Pero luego que se conoció que Dios no había querido poner la revelación de la verdad en la punta de una lanza ni en el agua hirviendo, ni en la barra encendida, pues que el fuego á nadie perdonaba, y en el combate judicial no vencía sino el más valiente

ó el más diestro, forzoso fué buscar entonces por otro camino la fugitiva verdad, y adoptar otros medios para la investigación de los hechos criminales y de sus perpetradores. Natural era entonces, aunque absurdo, recurrir, como se recurrió, á la coacción y por fin al tormento, ya por las relaciones y puntos de contacto que había entre las pruebas del fuego y del agua y aquel medio, ya porque creyéndose indispensable, en vista de la falibilidad de las demás pruebas, la confesión del mismo reo para reputar comprobado el hecho, la primera idea que debía de ocurrir era la de arrancarle de cualquier modo esta confesión. Entonces fué cuando en Inglaterra se organizó el jurado con el doble objeto de disminuir el poder de los señores y de contener los crímenes que asolaban el país, tratando de lograr, por medio de esta especie de tribunal arbitrario, el castigo de tantos delincuentes cuyo descubrimiento era difícil en extremo por razón del estado de la sociedad; pero si bien en otras partes se aplicaba la tortura á los encausados para arrancarles la confesión de sus delitos, aquí se prescribía en cierto modo contra los jueces para arrancarles la sentencia. No había, efectivamente, en aquella época institución alguna que no se resintiese de la barbarie de los tiempos. Creyóse de buena fe ó se afectó creer, que si Dios no manifestaba la verdad de los hechos por medio del fuego ni del agua ni del combate, no podía menos de revelarla por medio de la conciencia, de la conciencia pública, de la conciencia de cierto número más ó menos grande de personas dotadas de sentido común; que el instinto de muchos hombres reunidos, cuando no se halla oscurecido por ninguna pasión particular, no puede jamás engañarlos á todos juntos; y que, de consiguiente, la declaración unánime y espontánea de cierto número de ciudadanos iguales al acusado sobre la existencia de un hecho en cuestión, debía tenerse por tan infalible y segura como si el mismo Dios bajase de los cielos y la hiciese paladinamente en medio de los hombres. Reputóse, pues, por infalible la declaración de los jurados, concurriendo como esenciales las cinco circunstancias ó condiciones siguientes:

- 1.^a Que los jurados fuesen *pares ó iguales* al acusado.
- 2.^a Que fuesen sacados *por sorteo* entre los ciudadanos que gozasen de cierta renta y de sentido común, y que después de fallado el negocio para que fueran llamados volviesen á su clase de particulares.
- 3.^a Que su declaración ó sentencia se diese por *una* *unanimidad*.
- 4.^a Que fuese *espontánea*, es decir, que no la precediese defensa ni deliberación; y
- 5.^a Que no recayese sino tan solamente sobre la *existencia del hecho* atribuido al acusado.

Primera condición: la igualdad de los jurados con el acusado

XXXII. Estimóse necesaria, en primer lugar, la circunstancia de la *igualdad*, para que la injusta prevención ó la ciega parcialidad que los jurados pudieran tener contra la clase de ciudadanos en que se encontrase el acusado, no influyese desfavorablemente en la decisión que habrían de dar sobre la causa. Suponíase que los *lores* tratarían con dureza y menosprecio á los ciudadanos de inferior condición cuya suerte cayese en sus manos, y que estos últimos mirarían con indignación á los primeros en igual caso, pudiendo resultar de estos sentimientos peligrosos el que no se juzgasen con equidad los unos á los otros; y por eso se estableció que los *lores* ó señores fuesen juzgados por otros *lores*, y los demás ciudadanos por otros ciudadanos que fuesen iguales á ellos ante la ley. Así también en Roma los patricios eran juzgados por el Senado, y los plebeyos por el pueblo ó sus tribunos, y la misma marcha se ha seguido poco más ó menos en las repúblicas de Venecia y de Génova; pero Brissot de Warville en su «Teoría de las leyes criminales» califica de abuso esta división del poder de juzgar en las aristocracias y democracias mixtas, dando por razón que rara vez hay criminales

donde los jueces están interesados en no encontrarlos. «El Senado, dice, quería absolver á los Coriolanos y á los Apios; y el pueblo excusaba á los Gracos y á los Saturninos. Para obviar á este inconveniente, que aceleró la ruina de Roma, hubiera sido preciso sujetar á los senadores á ser juzgados por el pueblo, y al pueblo por el Senado; la balanza habría sido igual, y el crimen hubiera sido castigado en todos los órdenes; no teniendo el culpable relación alguna con su juez, y siendo, por el contrario, su rival, no hubiese podido corromperle, pues que no hay prevaricación ó impunidad donde la ley severa levanta un muro de separación entre el juez y el acusado.» Entre estos dos sistemas tan opuestos, esto es, entre el de ser juzgado por sus pares ó iguales ó bien por sus rivales ó contrarios, ¿no ocurre naturalmente como más ventajoso para la recta administración de justicia el tercer sistema de no ser juzgado por los unos ni por los otros, sino por tribunales compuestos de personas imparciales que no tengan motivos de afecto ni de aversión al acusado y que no estén interesadas en condenarle ó absolverle? El mejor juez no es, por cierto, el que está poseído de alguna preocupación para absolver ó condenar á los reos, sino el que se halla dotado de integridad y buena fe para no condenar á los inocentes ni absolver á los criminales; porque en absolver á éstos causaría perjuicios á la sociedad, y en condenar á aquéllos cometería un atentado contra los individuos.

Segunda condición: sorteo de los jurados para cada causa

XXXIII. Creyóse indispensable, en segundo lugar, que los jurados se sacasen por turno ó por sorteo entre los ciudadanos que gozasen de cierta renta y de sentido común, y que fallado el negocio para que fueran llamados volviesen á su clase de particulares; porque así quedaban aseguradas la independencia y la imparcialidad de los que habían de declarar la inocencia ó la culpabilidad de los acusados, y sus declaraciones podrían ser consideradas como efecto de la convicción por el resultado de las pruebas, y no como efecto de preveniciones ó de influencias extrañas. Se temió que los jurados, así como los jueces permanentes nombrados por el gobierno, estarían siempre sujetos, por razón de su origen, al influjo ministerial, y no fallarían las causas sino según conviniese al interés de aquél: temióse igualmente, que tanto los unos como los otros, cualquiera que fuese su origen, si permanecían largo tiempo en el ejercicio de su encargo, se volverían en fuerza del hábito indiferentes y aun crueles con los acusados, creyendo ver en cada uno de ellos un culpable y adquiriendo cierta prevención para condenarlos más bien que para absolverlos. Pareció por eso mucho más conveniente, á fin de evitar estos escollos del hábito y de la independencia, sacar los jurados por suerte de la masa de los ciudadanos para cada una de las causas que ocurriesen, con objeto de calificar los hechos; y conservar los jueces permanentes nombrados por el gobierno sólo para dirigir el debate y aplicar la pena. Resultó, pues, un tribunal criminal compuesto de dos secciones: la primera, que no es otra cosa que una reunión accidental y pasajera de simples ciudadanos, sabios ó ignorantes, con instrucción ó sin ella, dedicados á otras profesiones diferentes de la de juzgar, está encargada de la parte más espinosa y delicada de los juicios, como luego veremos, esto es, de descubrir al juez por sólo su instinto y sin responsabilidad alguna la culpabilidad ó inocencia de los acusados; y la segunda, que consta de un solo juez, preparado con largos estudios y dotado de grandes prendas, no tiene casi otro oficio que el de aplicar como una mera máquina las penas establecidas, ó sea el de proclamar la ley como un simple heraldo, para lo cual bastaba sólo el saber leer. Mas como las penas son durísimas por haberse establecido en tiempo de barbarie, puede el juez, después de haberlas pronunciado por satisfacer á la ley, conmutarlas si quiere en otras me-

nos repugnantes á la suavidad de las actuales costumbres: de suerte que si por una parte la declaración de la culpabilidad ó de la inocencia depende del capricho del *jury*, por otra la aplicación de la pena es un acto tan arbitrario que no parece sino que el juez tiene derecho de vida y muerte sobre casi todos los reos que el *jury* ha declarado culpables; y así se ve que algunas veces se envía á la horca al que ha robado un cordero ó una cantidad de cinco reales, y otras se pone en reclusión ó se deporta, si es que no se absuelve, á un reo de homicidio.

¿No se podría decir, en vista de una organización tan bastarda de los tribunales criminales y de sus funestos resultados, que por precaver dos males inciertos y aun improbables, los de la *dependencia* y del *hábito*, se había incurrido en otros males más graves, más ciertos y seguros, los de cierta especie de anarquía por una parte y de despotismo por otra en los juicios? ¿No podría sentarse, que por razón del sorteo de los jurados se ha convertido la administración de justicia en un verdadero juego de lotería, y que por razón de las facultades exorbitantes que la necesidad ha conferido á los jueces no hay garantías legales para la igualdad y proporción en la aplicación de las penas?

XXXIV. Pero veamos la importancia de esos males, tan ponderados y temidos de la *dependencia* y del *hábito* de los jueces permanentes nombrados por el gobierno. Estos jueces, dicen los juradistas, estarán siempre adheridos al gobierno que los ha nombrado, pues aunque sean inamovibles y no puedan temer una destitución arbitraria, no dejarán de abrigar esperanzas de ascensos y de favor para sí mismos ó para sus familias; y así, encargándoseles la plenitud de las funciones judiciales, esto es, tanto el conocimiento del hecho como el del derecho, no las desempeñarán ni darán sentencia sino en el sentido que quieran los ministros, de modo que de la voluntad de éstos precisamente dependerá la suerte de los acusados. ¡Bellísima razón, por cierto, para crear jurados de sorteo, y no dejar á los jueces nombrados por el gobierno más facultad que la de aplicar las penas! Distingamos los delitos en comunes y políticos, y empecemos por los comunes. ¿Supondremos que el gobierno tendrá interés en que se absuelva ó se condene por afecto ó aversión personal á los acusados de homicidio, de robo, de falsedad ó de otro delito ordinario? ¿Creeremos que entre estos reos se encontrarán los amigos y los enemigos personales de los ministros? Y si alguna persona de valía cometiese uno de dichos crímenes, y un ministro quisiese influir en la decisión de la causa por movimiento propio ó por recomendación, ¿no lo haría más bien en pro que en contra del reo? Confesemos, pues, que la *dependencia* de los jueces permanentes con respecto al ministerio no puede ser perjudicial á los acusados por delitos comunes. Más probable es que los jurados, tomados entre todas las clases de la sociedad, por honrados y virtuosos que sean, tengan algún punto de contacto en bien ó en mal con algunos de estos delinquentes; más fácil es que ellos, y no los ministros ni los jueces, estén apasionados y sean parciales y tuerzan la rectitud de sus juicios en pro ó en contra por amistades ó enemistades ocultas, por rivalidades que no se sepan, por intereses comunes ó contrarios, por preveniciones injustas, por opiniones particulares, por espíritu general de cuerpo ó de partido; más peligroso es que los ciudadanos particulares no vean los delitos ni á sus perpetradores sino al través del prisma de sus hábitos y costumbres y ventajas personales. Lo cierto es que si el crimen hiere los intereses de los jurados, no directamente, pues que en tal caso no podrían serlo en la causa, sino sus intereses habituales, su manera de vivir, sus usos y costumbres, se muestran entonces demasiado severos; y si, por el contrario, el delito tiene relación con sus hábitos, si sienten que habrían podido cometerlo ellos mismos, si antiguos recuerdos los acusan de acciones análogas, son entonces más indul-

gentes y no se resuelven con facilidad á condenar en otro aquello mismo de que les remuerde su conciencia. Los fabricantes y comerciantes de buena fe se preocupan comúnmente por meras presunciones contra los acusados de fraude ó contrabando, á los cuales, por el contrario, favorecen los habitantes de las provincias fronterizas y todos los que se dedican al comercio ilícito ó han tenido con ellos relaciones de amistad ó de negocios. Cuando los robos con fractura, los incendios ó asesinatos son frecuentes en un país, el terror general hace desplegar á los jurados un rigor desmedido contra los acusados de estos crímenes, porque cegados los ciudadanos particulares con la alarma y la inminencia del peligro, creen hallar motivos de convicción donde no los hay más que de recelos y conjeturas, y buscan, naturalmente, en sus declaraciones adversas, un remedio contra el mal que temen. Si se trata de hurtos domésticos, los jurados son también mucho más fáciles que los jueces en sus fallos condenatorios, y vuelven del tribunal á sus casas con tanta prevención, que suelen despedir á los criados y mudar todas las cerraduras. Véase, pues, como los jurados, si no dependen del ministerio, dependen de sus pasiones y de sus hábitos, que influyen por cierto en sus sentencias más que los ministros en las de los jueces.

XXXV. Pasemos á los *delitos políticos*. En estos delitos, sobre todo, dicen los juradistas, en las causas en que el gobierno puede tener algún interés, cuando alguna facción proyecta ó provoca la desobediencia á las autoridades constituidas, la subversion del orden existente ó el trastorno del Estado, entonces sí que la institución del *jury* es preciosa y ostenta todas sus ventajas. En las causas sobre delitos ordinarios, tal vez el acusado no tendrá que temer de un tribunal enteramente compuesto de jueces sino el rigor que se supone inseparable de la profesión de la judicatura; pero en aquellas en que el gobierno ha de ser de algún modo parte, puede el acusado, además del rigor de los jueces, temer los efectos de la complacencia que naturalmente tendrán éstos por la autoridad que los ha nombrado, y no se presentará ante ellos sino con inquietud y turbación, al paso que ante los jurados, por su indulgencia ordinaria y su absoluta independencia, aparecerá sereno y lleno de confianza. Tienen razón los juradistas; lo primero es librar de todo temor á los delinquentes, lo principal es asegurarles á toda costa la impunidad; lo que importa es darles jueces que tomen de su cuenta el absolverlos; la perturbación del sosiego público y las víctimas que ella haya podido producir son objetos de un orden muy secundario. Pero, ó los jurados tienen las mismas ideas que el gobierno, ó las tienen enteramente contrarias: en este último caso, no hay duda de que darán un veredicto favorable al acusado, por más evidente que sea el crimen; y en el primero, serán todavía mucho más rígidos que lo serían los jueces permanentes, declarando la culpabilidad, aunque haya razones poderosas para creer en la inocencia. Aún puede avanzarse más: en épocas de parcialidades y revueltas, los partidos se devorarán mutuamente por medio de sus jurados. ¿No se ha visto en los tiempos de la reforma y de la revolución de Inglaterra convertida por los jurados la espada de la justicia en puñal de pasiones políticas? ¿No se ha visto allí derramada sucesivamente en el cadalso por el ministerio de estos hombres la sangre de los príncipes, de los grandes y de las personas más distinguidas de todos los partidos? ¿No han caído allí, por espacio de un siglo, millares de víctimas inocentes, sacrificadas por esos *jurys*, tan imparciales y tan humanos, al fanatismo religioso y al fanatismo político, no menos cruel y sanguinario el uno que el otro? ¿No está todavía horrorizada Francia y Europa toda de haber visto rodar sobre la guillotina quinientas mil cabezas de príncipes y princesas, aristócratas y plebeyos, sabios é ignorantes, vírgenes heroicas y matronas virtuosísimas, que el *jury* jacobínico envió al suplicio sólo por opiniones ó por hechos que la facción revolucionaria

reputaba criminales, y eran tal vez rasgos de virtud, de nobleza, de generosidad y de heroísmo? Tiemble la nación, donde en épocas de convulsiones políticas se establezca el jurado.

Diráse quizá por los juradistas, que los jueces letrados habrían obrado del mismo modo en iguales circunstancias; que perteneciendo á una ó á otra de las facciones se habrían conducido según el interés de la suya, y que alucinados también por las pasiones políticas habrían derramado en abundancia la sangre de los inocentes. Responderemos, en primer lugar que esto está por ver: responderemos en segundo lugar que esto es imposible. Sí, y mil veces sí: es imposible que los jueces letrados sean en tiempos de turbulencias tan feroces é inexorables como los jurados, porque el estudio de las letras, á que han tenido que dedicarse desde su infancia, les ha debido rectificar la razón, formarles el carácter, inspirarles sentimientos de humanidad, y suavizar sus costumbres, *emollit mores, nec sinit esse ferus*: es imposible, porque el estudio del derecho y el ejercicio de la judicatura les han hecho contraer el hábito de buscar la verdad y juzgar según ella y no por sus pasiones: es imposible, porque en medio de las frecuentes alternativas de los partidos tienen un interés muy personal en administrar con rectitud la justicia, mientras los jurados, como que dado el veredicto desaparecen confundiendo en la multitud, pueden impunemente satisfacer en el juicio sus venganzas. Es imposible, ó á lo menos es muy difícil, que los jueces permanentes, así en tiempos de bonanza como en tiempos de tormenta, sean tan arbitrarios y parciales en las causas políticas como los jueces improvisados del *jury*.

1.º Porque aquéllos están subordinados á tribunales superiores y son legal y moralmente responsables ante ellos y ante la opinión pública, y éstos no tienen que responder sino á Dios en el otro mundo.

2.º Porque aquéllos, una vez reconocidos como parciales y aceptadores de personas, pueden ser despojados de sus destinos, perder el fruto y los gastos de su larga carrera y acabar su vida en la indigencia y en la execración universal, y éstos nada van á perder aunque fallen con injusticia, pues que su subsistencia es independiente de la buena ó mala opinión que se granjeen como jueces.

3.º Porque los primeros adquieren cierta elevación de espíritu que los acostumbra á mirar con igual interés la seguridad pública y la seguridad individual; cierta impasibilidad y firmeza de carácter que les da valor para condenar al que encuentran verdaderamente culpable; y cierto orgullo laudable y decoroso de clase y de independencia que les hace formarse una gloria en absolver al que estiman inocente aunque crean que desagradan al ministerio, pues que saben que su misión no es otra que la de servir á la ley; al paso que los segundos no suelen llevar sino ideas mezquinas de egoísmo que los hacen cobardes á la vista de los criminales más notorios, por miedo á sus parientes ó cómplices ó partidarios, y que no les dejan ver los grandes peligros de la sociedad, cuyo interés abandonan y cuya tranquilidad comprometen, abriendo las puertas, sin quererlo, á los desórdenes y á los trastornos y tal vez á la guerra civil.

Así es que, penetrados de estas verdades los gobiernos, cuando en circunstancias extraordinarias han creído amenazada la existencia del Estado; ó bien han quitado á los jueces y tribunales permanentes el conocimiento de las causas políticas dándolo á comisiones militares, como en España, ó bien han prescindido del *jury* donde le había y han creado para estos juicios cámaras ardientes ó estrelladas, como en Inglaterra.

XXXVI. Réstanos examinar los efectos del *hábito*. El largo ejercicio de las funciones judiciales, dicen los juradistas, no deja al hombre tal cual era al principiar la carrera; porque el hábito de ver y buscar culpables inspira á los ministros de la ley una prevención general contra los acusados, disponiéndolos á condenar

por sólo presunciones ó medias pruebas, con una precipitación que siempre causaría sospechas, aunque no fuera equivocada. «Así como la práctica es utilísima para formar un buen juez en lo civil, decía Mr. Thourret á la Asamblea francesa en la sesión de 6 de Abril de 1790), así, por el contrario, la costumbre de juzgar en lo criminal inhabilita cada día más al que la ejerce, porque destruye las calidades morales que son necesarias para tan delicado ministerio. En el juicio de los crímenes, si por una parte la sociedad pide venganza contra un reo convicto, por otra la seguridad personal, este primer derecho de la humanidad, este primer deber de la sociedad para con todos sus miembros, reclama en favor del acusado rectitud, imparcialidad, protección y ahínco infatigable en buscar la inocencia, siempre posible antes de la imperiosa convicción. Examinése á un joven magistrado que principia su carrera, y se le verá inquieto, indeciso, lleno de escrúpulos y atemorizado del ministerio que va á ejercer cuando tiene que pronunciar sobre la vida de su semejante: ha visto repetidas veces la prueba, y todavía quiere asegurarse nuevamente de su existencia. Véasele diez años después, mayormente si en el foro ha adquirido fama de gran criminalista, y se advertirá que se ha vuelto indiferente y cruel, que las primeras impresiones le deciden, que resuelve sin examen las dificultades más graves, que apenas percibe que pueda haber distinción entre un acusado y un culpable, y que envía al suplicio á centenares de infelices, cuya memoria tiene que ser luego rehabilitada por los tribunales.»

Esta es la pintura que los juradistas nos hacen de los jueces permanentes. ¿Quién será el hombre de buen sentido que en su conciencia la crea fiel, verdadera y exacta? ¿no verá en ella el retrato de unos monstruos? porque ¿qué otra cosa que monstruos habrían de ser los hombres que condenasen por sólo presunciones ó medias pruebas, los que apenas hiciesen distinción entre acusados y delinquentes, los que sin examen enviasen al patíbulo inocentes á centenares?

Será cierto que los jueces que empiezan á ejercer su profesión estarán inquietos, indecisos y llenos de escrúpulos cuando tengan que pronunciar sobre la vida de un hombre; que verán y reverán una y mil veces las pruebas de cargo y de descargo; y que no se decidrán á condenarle sino después de haber empleado mucho tiempo en exámenes y calificaciones comparativas hasta quedar bien convencidos de la criminalidad del acusado; será igualmente cierto, que los mismos jueces, al cabo de dos, de cuatro ó de diez años de ejercicio de sus funciones, no tendrán las mismas dudas, ni se hallarán en la misma indecisión y perplejidad, ni invertirán tanto tiempo ni tantas meditaciones para convencerse de la culpabilidad ó de la inocencia. Y ¿de qué proviene una diferencia tan notable? Es claro que proviene de que los jueces en el principio de su carrera, son, por lo común, aprendices y novicios, y no saben todavía con perfección el arte de sorprender la verdad en los labios de los acusados y de los testigos, y aun por falta de costumbre se hallan también á veces embarazados en el mecanismo de los procedimientos, al paso que cuando ya son veteranos no tropiezan con tantas dificultades, conocen mejor el corazón humano, están más familiarizados con todos los efigios del crimen y con todas las maniobras de la calumnia: de suerte que las operaciones, tanto materiales como intelectuales, que al principio de su carrera debían de serles tan trabajosas, les vienen á ser al cabo de tiempo más fáciles y más prontas y expeditivas con la práctica y la experiencia.

Mas es falso, que los jueces con el ejercicio de sus funciones se endurezcan con los acusados hasta el extremo de convertirse en monstruos; y es cierto, que en monstruos se han convertido muchísimas veces los jurados. Es falso que los jueces condenen precipitadamente á los acusados por sólo presunciones ó medias pruebas, cuando precisamente están encargados por la ley de no condenar á nadie sino por pruebas completas

y tan claras como la luz; y es cierto que los jurados pueden condenarlos, y los han condenado efectivamente más de una vez á su antojo, no solamente por medias pruebas, sino por cuartos y octavos y dieciseisavos de prueba. Es falso que los jueces se decidan por las primeras impresiones, pues que deben examinar y analizar los motivos de su convicción y tienen que dar cuenta de ellos en caso de queja; y es cierto que eso lo pueden hacer impunemente los jurados, pues que se les manda que sólo se decidan por impresiones, y pues que á nadie sino á sólo Dios tienen que responder de la razón ó sinrazón de sus veredictos. Es falso que resuelvan sin examen las dificultades más graves los que ni aun las leves resuelven sin examinarlas primero; y es cierto que eso lo pueden hacer mejor los jurados, que no tienen necesidad sino de examinarse á su modo la conciencia, y aun se excusan las más veces de este trabajo por creerla ellos mismos poco ilustrada ó por serles más llano juzgar por la ajena. Es falso que apenas perciban distinción entre un acusado y un culpable los que están acostumbrados á ver y castigar todos los días acusaciones calumniosas y testimonios falsos; y es cierto que pueden más fácilmente caer en este error los que una sola vez en su vida serán llamados á un juicio. Es falso, por último, que envíen al suplicio inocentes á centenares los que más prácticos están en la ciencia de indagar la verdad y de distinguir al inocente del culpable, y los que serían siempre responsables de tan atroces equivocaciones; y es cierto, por el contrario, que están más expuestos á cometer tales desmanes los que han dado ya muestras de no haber sabido ó no haber querido salvar á la inocencia, y que en efecto han hecho subir al patíbulo no sólo centenares de inocentes, sino millares y aun centenares de millares, sin otra responsabilidad que la que habrán tenido ante Dios en quien entonces no creían.

Supongamos, empero, con el gran maestro Thourret, que los jueces permanentes sólo usan de rectitud, imparcialidad y protección para los acusados en los primeros días de su ministerio, porque sólo entonces ven y revén una y mil veces las pruebas y están inquietos é indecisos y llenos de escrúpulos y atemorizados cuando tienen que pronunciar sobre la vida de sus semejantes, y que después van perdiendo con el hábito tan preciosas calidades. ¿Será ésta una razón para no adoptar otro remedio que precava este mal, sino el de quitar el juicio sobre los hechos á unos hombres instruídos, por el temor de que con el tiempo lleguen á ser hombres prácticos, y confiarlo á otros hombres que siempre sean nuevos, que siempre sean ignorantes, que siempre tiemblen á la vista de los reos que les sean presentados? ¿Es que estos hombres verán y reverán una y mil veces las pruebas y meditarán horas y días sobre su peso y su valor, y compararán detenidamente las alegadas por el acusador con el acusado, hasta que convencidos ya plenamente de la verdad, se hayan puesto en estado de poder dar su fallo con acierto? No: estos hombres, según los juradistas, han de fallar de pronto, instantáneamente, sin tomarse tiempo para meditar, sin más que haber asistido á los debates; y si quisieren deliberar entre si mismos, han de estar encerrados en una estancia oscura, sin fuego aunque se hielan, y sin comer ni beber aunque se mueran de hambre y de sed, hasta que Dios les alumbré y se pongan de acuerdo. Muy bien pensado; muy bien hecho; pero ¿cuál es entonces la ventaja que tienen estos jueces momentáneos sobre los jueces permanentes? Si el resultado es que los momentáneos juzgan con la misma ligereza, con la misma precipitación, con la misma falta de meditación que se atribuye á los permanentes cuando ya juzgan por hábito y costumbre, y no con el detenimiento y la escrupulosidad que éstos emplean cuando son novicios en sus funciones, ¿dónde está, entonces, prácticamente, la verdad de esa razón que con tanto énfasis se alega para substituir á los unos por los otros y quitar á los permanentes las facultades que se conceden á los momentáneos? Si se rechaza á los jueces permanentes por el

peligro que hay de que se decidan por las primeras impresiones, á pesar de las garantías que presentan de su ilustración y responsabilidad, ¿cómo se pone en su lugar á los momentáneos que no han de juzgar sino precisamente por impresiones y sin esas garantías de responsabilidad é ilustración que los otros tienen? ¿No valiera más que siguieran aquéllos en la plenitud de sus atribuciones, así en cuanto al hecho como en cuanto al derecho, pues que al cabo se suponen más instruídos y pueden tomarse más tiempo para sus meditaciones y sus cálculos, y no dar las primeras y más importantes á estos hombres inexpertos, que sin más antecedentes ni noticias que las adquiridas al aire en las dos ó tres horas del debate olvidarán ó no entenderán bien lo que hayan visto y oído, ó se confundirán con los sofismas y capciosidades que hayan empleado en sus interrogatorios é interpelaciones los abogados de las partes? Mas luego habremos de volver sobre este punto, considerándolo bajo otros aspectos.

Tercera condición: unanimidad de todos los jurados en su declaración ó sentencia

XXXVII. Quisose, en tercer lugar, que la declaración de los jurados fuese *unánime*, porque la unanimidad era la única señal de que los jurados no habían escuchado sino la voz de la naturaleza, la voz de Dios, y de que todo el pueblo habría pronunciado como ellos si hubiera estado presente y se le hubiese interrogado sobre el mismo hecho. La unanimidad debía de ser, efectivamente, de esencia de la institución del jurado, porque suponiéndose que los doce individuos de esta especie de tribunal no habían de ver las cosas sino como las vería todo el género humano allí reunido, es claro que si uno de ellos las viese de un modo y los once de otro, esto es, si uno viese la inocencia donde once vieran la culpabilidad, ó al contrario, habría lugar á sospechar que tal vez los demás hombres, si asistiesen al juicio, las verían como el uno y no como los once colegas, quedando, por consiguiente, destruído el principio de la infalibilidad de la conciencia pública y de su representación por la conciencia de doce hombres.

Mas esta unanimidad ¿es real y verdadera en la práctica, ó es sólo aparente? ¿es obra del convencimiento íntimo de todos, ó es efecto de un influjo extraño sobre la conciencia de cada uno? ¿resulta, por ventura, de que todos están penetrados de la culpabilidad ó de la inocencia del acusado, ó no es otra cosa que la sumisión forzada de la minoría á la mayoría, ó bien el producto del tedio ó cansancio de los unos y de la preponderancia de los otros? No podemos prescindir de detenernos en el examen de este punto. Cuando no están acordes todos los jurados en la condenación ó en la absolución, se les apremia con encierro, tinieblas, frío, hambre y sed, como más arriba hemos visto, hasta que todos convengan en declarar una misma cosa y no haya uno solo que disienta. ¿No es éste, por cierto, un bello modo de hacerles ver la verdad de los hechos? ¿no es este un medio bien eficaz de hacerles oír la voz de la naturaleza? ¿Suprimidose ha el tormento para los reos, y se ha reservado para los jueces! No es extraño, pues, que rara vez entren los jurados en deliberación, y que si alguna vez entran, no tarden más que dos ó tres minutos en ponerse de acuerdo. Si hay evidencia, la declaran al golpe; y ¿para qué se necesitaban entonces los jurados? y si la evidencia no se les presenta desde luego con bastante claridad, absuelven también sin demora ó con una deliberación instantánea, aunque haya contra los reos gravísimos cargos; y para entonces precisamente se había creído necesario que los jurados examinasen bien la impresión que las pruebas habían hecho en su conciencia! Cuando uno ó más jurados toman á pechos el interés del acusado, ó, por el contrario, el de la sociedad ofendida, es preciso entonces que los unos atraigan á los otros. El que siente en sí la superioridad de la inteligencia, tiene la presunción y quiere avasallar á los demás; pero si la inteligencia es una fuerza, la ignorancia lo es también; y el espíritu más

cultivado se ve muchas veces forzado á ceder ante la pasión más irreflexiva, ante la terquedad. ¿Qué es el número, qué es la inteligencia, cuando faltan el sufrimiento y la constancia? No siempre está Dios de parte de los más numerosos ni de los más entendidos, pues algunas veces se pasa á las filas de los más ignorantes ó tenaces, y se han visto frecuentemente minorías débiles, pero fogosas y de mayor resistencia, domeñar mayorías compactas pero inertes ó flojas. «Si entre los doce jurados, dice Filangieri, se halla un solo hombre de bien (esto es, un hombre que quiera favorecer al reo), el inocente no tiene que temer la perfidia de los otros once». Si entre los doce jurados, puede decirse con igual razón, se halla un solo hombre terco, un solo hombre ganado, un solo hombre caprichoso, un solo hombre que se haya propuesto no pronunciar jamás ninguna condenación, no tiene que temer el verdadero delincuente la integridad, la conciencia, la convicción de los otros once. Mas la posibilidad de cualquiera de estos dos casos ¿no echa por tierra, en su esencia, uno de los elementos más importantes del *jury*, después de haberlo ponderado tanto? Suponer que un solo jurado favorable ó adverso al acusado puede atraer y hacer adoptar su opinión á todos los demás sin más medio que sus reflexiones ó su mayor disposición á sufrir por más largo tiempo el hambre y la sed, ¿no es hacer la sátira del principio de la unanimidad que como indispensable se requiere? Y desgraciadamente ¿no es ninguno de los dos casos una suposición imaginaria! ¡ambos pueden verificarse, y ambos se han verificado más de una vez! La necesidad de la unanimidad, cuando hay alguno que se obstina en no conformarse con la opinión de sus colegas, produce entre el fuerte y el débil una especie de lucha en que la victoria debe quedar siempre á favor del hombre más habituado á las fatigas del cuerpo y del espíritu; y así la unanimidad no es entonces hija de la propia convicción de cada jurado, no es más que un perjurio de parte de cada uno de los que cedan sin quedar convencidos, no es más que un velo echado sobre disonancias invencibles, como dice Bentham. Así que, la vida, la hacienda y la honra de los ciudadanos, por una parte, y el sosiego y la seguridad y la venganza de la sociedad y la reparación de los males causados por los crímenes á sus víctimas, por otra, se hallan algunas veces, mediante esa mentirosa unanimidad y el modo de obtenerla, á merced del hombre más capcioso, ó del más fuerte, ó del más terco, ó quizá de un ente corrompido. ¿No se parece, pues, en algo el juicio por jurados al combate judicial, á la prueba por el agua y el fuego, y á los demás juicios de Dios? Concluyamos, por lo tanto, que si la unanimidad es, por una parte, de esencia del jurado, y por otra, no es siempre positiva y real sino sólo aparente y quizá forzada, debe tenerse la institución del jurado por tan poco propia como el combate judicial para la recta administración de la justicia.

Cuarta condición: espontaneidad de la declaración de los jurados

XXXVIII. Establecióse en cuarto lugar, que la declaración de los jurados fuese *espontánea*, porque debiendo ser precisamente el resultado de su convicción y no de su razonamiento, no había de permitirse que se alterase por reflexiones posteriores á los debates ni que la conciencia de un jurado pudiese alarmarse por vanos terrores infundidos diestramente en su alma por un hábil abogado, ni que su inteligencia quedase sorprendida con discursos capciosos. Pero ya se ha visto por la experiencia.

1.º Que la declaración de los jurados no suele ser *espontánea*; y

2.º Que casi es imposible que lo sea.

Efectivamente, por seco y descarnado que sea el resumen que el gran juez hace de los debates, por más cuidado que ponga en abstenerse de manifestar su opinión particular sobre la criminalidad ó inocencia del acusado, nunca podrá prescindir de presentar las prue-

bas favorables ó adversas con aquel colorido individual con que las halla impresas en su conciencia, y por el modo de apreciarlas y graduarlas hará inclinar, aun sin advertirlo, la balanza del juicio de los jurados del lado de la absolución ó de la condenación.

Los jurados, en efecto, que en la recapitulación del gran juez ven á un golpe de vista todos los medios de la acusación y de la defensa, todas las circunstancias de la causa, todas las pruebas que se levantan en pro ó en contra del acusado, forman su convicción más bien por la impresión que les causa el análisis metódico y sucinto del juicio que por las declaraciones dadas en los debates, que tal vez no han entendido ó han olvidado ya; y pronuncian su fallo ó veredicto con arreglo á las ideas que acaban de recibir de un hombre de tan alto carácter y de tanta instrucción y confianza. Así es que se observan diferencias notables en la decisión de casos semejantes entre unas sesiones y otras, según que el gran juez propende á la indulgencia ó á la severidad.

Ni es fácil, ni quizá posible, si se ha de proceder con rectitud, que otra cosa suceda; y aun sería una desgracia que así no fuese: la verdad en los juicios está encastillada; y es preciso conquistarla á viva fuerza ó con estratagemas. ¿Qué hará, pues, el que no conoce este género de lucha, sino dejarse guiar del ya experimentado y aguerrido? Si desesperando el hombre de alcanzar en ella la victoria, creyó por mucho tiempo no haber otro medio que recurrir á la divinidad, ¿qué adelantaría con sus propias fuerzas el débil? ¿qué vería con sus ojos el ciego? Si alguna vez los jurados se emancipan, si oyen con desconfianza la voz del gran juez, si éste ha sabido encubrir tan absolutamente su opinión que no hayan podido penetrarla, si van dominados de alguna pasión ó de sus afecciones naturales, en fin, si obran por sí solos sin quien los guíe; se encuentran entonces rodeados de tinieblas, se extravían fácilmente aun sin quererlo, van tras la luz y dan con un fuego fatuo, buscan la verdad y abrazan el error. Dios ha revelado alguna vez á los ignorantes las verdades sobrenaturales, ha manifestado á los párvulos y á los necios los arcanos de su sabiduría; pero en cuanto al conocimiento de las verdades naturales, de las verdades morales, de la existencia ó inexistencia de los hechos humanos, de las relaciones de las cosas con las personas y de las personas con las cosas, ha querido abandonarlas al trabajo del hombre, á la investigación del más laborioso, al cálculo del que más ha cultivado su razón, al tino, discreción y tacto formado por la experiencia. Pero insensiblemente nos íbamos engolfando en el quinto punto, cuando ahora sólo queríamos demostrar que la declaración de los jurados no es espontánea, nacida sólo de la impresión que en su ánimo han causado los debates, sino que más bien es inspirada por el gran juez, y que no puede ser otra cosa sin quedar expuesta al error.

Quinta condición: declaración de los jurados sobre el hecho y no sobre el derecho

XXXIX. Se resolvió, el quinto lugar, que la declaración de los jurados no recayese sino sobre la existencia del hecho imputado al acusado, porque este punto era el único sobre que el simple buen sentido les bastaba para dar una decisión razonable. ¡Error funesto y de terrible trascendencia! ¡error nacido, como otros muchos, en tiempo de ignorancia y de barbarie, y sostenido hasta ahora por no sé qué especie de fascinación en siglos de cultura y filosófica! No: el simple buen sentido, el sentido común, ese sentido que se halla en la generalidad de los ciudadanos, no basta, no, para decidir sobre la existencia de un hecho criminal que se controvierte; no basta para reconocer la verdad ó falsedad de un acontecimiento sobre que se aducen por una y otra parte datos y testimonios contrarios; no basta para discernir la fuerza ó la debilidad comparativa entre unos y otros, para calificar ó graduar el valor de las pruebas respectivas, para distinguir si las que favorecen al reo destruyen ó no la eficacia de las que le acriminan ó

condenan; ya que todas estas operaciones entran bajo lo que se ha querido llamar *cuestión de hecho*.

Entiéndese aquí, en efecto, por la palabra *hecho*, no un acontecimiento simple y aislado, no un acto puramente material, sino un acto físico y moral; esto es, un acto complejo que abraza la materialidad en que consiste y la calificación que debe tener en sus relaciones con la ley. Un homicidio, por ejemplo, considerado como un hecho criminal, no es sólo el acto simple de quitar á otro la vida, sino el acto complejo de quitársela libre y voluntariamente y con malicia. La cuestión, pues, de hecho que se propone y la decisión que dan los jurados ingleses declarando al acusado culpable ó no culpable (*guilty ó not guilty*) del homicidio que se le imputa envuelve muchas cuestiones y declaraciones; es, á saber, la de haberse verificado un homicidio, la de haber recaído en tal persona determinada, la de haber sucedido en tal lugar, tal tiempo y de tal modo, la de haberle cometido el acusado y no otro, la de haber procedido el homicida voluntariamente y con entera libertad sin verse forzado por alguna violencia material á que no pudiera resistir ó sin hallarse en la necesidad de defender su propia vida, y en fin, la de haber obrado con pleno conocimiento de lo que hacía y no por ignorancia ó error, demencia ó delirio. Todas estas cuestiones y decisiones tan complejas y complicadas que envuelven á veces el hecho con el derecho haciendo imposible su separación, como se han visto obligados á confesar los mismos defensores del jurado, todas ellas se confían en Inglaterra y en los demás países donde esta institución se halla establecida, á cualesquiera individuos tomados de la masa de los ciudadanos que tengan cierta renta y sentido común, aunque carezcan de instrucción, considerándolos todavía más aptos y capaces que á los jueces y magistrados permanentes con toda su ilustración y sus estudios, y sus conocimientos y su práctica, para alcanzar mejor la verdad y fallar con más acierto, sin otra condición que la de asistir el juicio y ver y oír á los testigos y presenciar los debates entre ellos y las partes interesadas.

Pero la razón y la experiencia nos manifiestan la ilusión y el engaño que se han padecido en este punto, y las grandes ventajas que los hombres instruidos en la teoría y en la práctica llevan por el indicado objeto sobre los que no presentan otra garantía que la del simple buen sentido. No se habla del caso en que el acusado está confeso; pues entonces ni aun se nombra el jurado de calificación, sino que en vista de la declaración hecha por el gran jurado de haber lugar á la prosecución de la causa, y del reconocimiento del reo sobre su culpabilidad, se le condena desde luego sin juicio ulterior á la pena correspondiente, como se ha visto más arriba. Tampoco se trata del caso en que si bien el reo está negativo, se halla, sin embargo, convicto por notoriedad, pues entonces nada tiene que hacer ni discurrir el *jury*, ni aun el mismo juez de derecho sino aplicar la pena. Nos contraemos tan sólo al caso más frecuente, en que estando negativo el reo, hay que examinar con cuidado las pruebas presentadas en contra ó en favor de él, para no equivocarse sobre su inocencia ó culpabilidad, pues que para entonces precisamente se ha creído más seguro el acudir á la conciencia pública representada por los doce jurados que no fiarse de la conciencia de los jueces y magistrados de oficio.

En este caso puntualmente, la que se llama cuestión de hecho (aunque tal vez analizando podría llamarse con más razón cuestión de derecho) es la más oscura y dudosa, la más ardua y delicada; en este caso el examen y apreciación de las pruebas es la operación más difícil del entendimiento humano, la que pide más instrucción, más sagacidad, más talento, más habilidad, más experiencia del mundo, más conocimiento del corazón humano, más práctica de casos semejantes; en suma, más grande y omnimoda capacidad; porque el juicio criminal es una lucha en que concurren á encubrir ó descubrir la verdad los intereses corruptores, las seducciones, las amenazas, las esperanzas y los temores, los

amaños de las partes, los embustes de los testigos y mil pasiones diversas; de suerte que es preciso arrancarla de entre los brazos de la mentira, combatiendo y apartando las ficciones y falsedades con que se procura extraviar la razón, y librándose de caer en la sima de errores que hay empeño de abrir. ¿Quién será, pues, más competente para llevar á cabo una operación tan difícil y trabajosa del entendimiento humano, para fijar el grado de certeza moral que en contra ó en pro del acusado resulta de los indicios que arrojan los debates, para resolver un problema de los más oscuros y complicados que puede haber en el tan incierto cálculo de las probabilidades? ¿Quién será más idóneo y capaz para penetrar la realidad de las cosas entre las tinieblas con que se la envuelve, y distinguir la verdad de las apariencias? Si el filósofo que ha ilustrado su razón y ha buscado los medios de arribar al conocimiento de la verdad, duda y vacila; si el moralista que ha hecho un estudio del corazón humano, se pierde en ese laberinto inextricable; si el jurisconsulto que en las leyes y en las doctrinas de los autores ha aprendido tantas reglas de buen criterio, fluctúa, flaquea y desmaya á la vista de tantos escollos, de tantos peligros de caer en error; ¿cómo el que no es jurisconsulto, ni moralista, ni filósofo, y carece de reglas, de práctica y de conocimiento del corazón humano ha de proceder con más seguridad, con más discreción, con más tino y más acierto? ¿Bastará la simple y desnuda razón para decidir lo que la razón ilustrada y ejercitada no puede resolver sino con inmenso trabajo? ¿Podrá la ignorancia penetrar en donde no logra hacerlo el saber sino á duras penas?

XL. Pero se dice, que los jueces y magistrados permanentes prestarán menos atención á los debates que los jurados ó jueces momentáneos, y dejarán pasar desapercibidas muchas de las incidencias que podrían conducirlos al descubrimiento de la verdad, porque la rutina de asistir diariamente á todas las causas criminales los hará por fin indolentes y distraídos, cansará y embotará su perspicacia y sensibilidad y los sumergirá en la indiferencia y apatía; al paso que los jurados, como que cada juicio en que hayan de intervenir ha de ser para ellos un acto extraordinario y solemne que forme época de su vida, naturalmente fijarán toda su atención y emplearán todos sus sentidos y potencias en las cosas más minuciosas que sucedan en los debates; nada se escapará á su penetración, ni el modo de presentarse el acusado, ni su actitud, ni su aplomo, ni uno solo de sus gestos, ni la expresión de su fisonomía, ni la mayor ó menor seguridad con que se produzca, ni su turbación ó serenidad, ni el sonido tembloroso ó enérgico de su voz; y ora por su modo de interpellar á los testigos, por su vivacidad ó abatimiento, por la impresión que le causen los cargos, ora por el debate que se suscite entre los testigos y las partes, por el efecto de una apóstrofe inesperada, de una pregunta ó réplica que se dirijan de improviso, verán la luz en medio de las tinieblas, descubrirán el fondo de los pensamientos y arrancarán el velo con que se cubran los mentirosos, porque ellos, los jurados, son hombres de mundo, viven en medio de la sociedad, tienen roce con todos, conocen prácticamente los negocios é incidentes de la vida humana, los intereses que más nos ciegan, los resortes más ocultos de nuestras acciones, y están, por consiguiente, en disposición de apreciar los hechos justos ó injustos, inocentes ó criminales, mucho mejor que esos jueces y jurisconsultos, que están siempre velando sobre sus libros ó sobre sus procesos, que no saben lo que ordinariamente ocurre en las casas del labrador y del comerciante, en los mercados públicos, en los cafés, en las posadas, en los caminos, que no presencian las escenas de las riñas, de las pendencias, de las injurias, de las heridas, de las muertes, de los robos, ni tienen conocimiento de las razones que las suscitan, ni de las causas que contribuyen á enardecerlas, ni de las calidades personales de la clase de ciudadanos en quien son más frecuentes.

Así hablan los juradistas, así exageran la mayor aptitud de los jurados para graduar los hechos y descubrir la culpabilidad ó la inocencia de los que tienen que responder de sus acciones ante la justicia. ¿No tomará cualquier hombre de juicio todas estas reflexiones por puro embaucamiento? Pues qué, ¿los jurisconsultos son hombres caídos de las nubes ó sacados del limbo sin conocimiento alguno de este mundo? Pues qué, ¿los jueces y magistrados han estado encerrados desde niños en los monasterios del desierto ó en las cuevas de los anacoretas, y han sido arrancados de allí con toda su simplicidad y su ignorancia para sentarse bajo el dosel de Themis? No han sido criados y educados en medio de la sociedad con tantas ó más relaciones que los labradores, que los artesanos, que los mercaderes y que todos los demás que constituyen el *jury*? ¿No han frecuentado, quizá más que todos éstos, los cafés, las plazas, las tertulias, las posadas y los caminos? ¿No han tenido ocasión de observar las costumbres populares, y el lado de que cada clase flaquea? Pues qué, al buen sentido común que como á hombres les corresponde, ¿no hay que añadir esa ilustración que como literatos han adquirido? ¿No ha de contarse para nada con ese conocimiento más profundo que deben tener del corazón humano los hombres que ven y tratan y experimentan á los otros hombres en los efectos de sus miserias, de sus debilidades, de sus pasiones, de sus culpas y de sus crímenes? ¿No han de ser más idóneos para sondear los corazones y sorprender la verdad los que se dedican habitualmente á este ejercicio que no los que una sola vez en su vida reciben este encargo? ¿Por qué se les ha de suponer esa indiferencia, y distracción que tan gratuitamente se les quiere atribuir? ¿Por qué se ha de pretender que en razón del hábito precisamente no han de apercibirse tan bien como los jurados, de esas señales exteriores que los reos y los testigos manifiestan en los debates de lo que pasa en sus conciencias? Semejante aserción es una paradoja: es siempre una verdad, así en lo moral como en lo físico, que el hábito facilita los actos: el médico cura mejor cuanto más cura, es decir, conoce mejor las enfermedades y adquiere más tino para sanarlas cuantos más años ha invertido en el ejercicio de su profesión, y por eso aconseja el refrán que se busque al médico viejo; los artistas sacan tanto más perfectas sus obras, cuanto más se han entregado á la práctica de sus oficios; todos, todos los profesores, así los de las ciencias, como los de las artes, hacen mejor las cosas de su arte ó de su ciencia por razón del hábito, aun sin pensar en ello, aun sin prestar atención, que los que quieren hacerlas una vez, por mucho cuidado que pongan. Y ¿solamente los jueces serán más ineptos para juzgar cuanto más juzguen? Y ¿solamente los letrados conocerán menos los pliegues y repliegues del corazón humano cuanto más los desenvuelvan, cuanto más los estudien, cuanto mayor sea la práctica que hayan adquirido en conocerlos? Y ¿solamente los que por una larga experiencia están familiarizados con todos los efugios del crimen y con todas las maniobras que puede emplear la calumnia, serán precisamente los más inhábiles para desenredar estas maniobras y cortar aquellos efugios? Y ¿habremos de llamar para desempeñar estas funciones angustas á los zapateros y á los sastres y á los mercaderes, sólo porque no estando habituados á ellas, suponemos que los ejercerán con más atención y cuidado? ¿No será una consecuencia necesaria de este sistema llamar á los letrados y á los jueces para cortar los vestidos y hacer los zapatos y tomar la vara de medir? ¡Qué trastorno de ideas es éste!

No se tema, no, que los jueces, por más prácticos, sean más descuidados; el honor de la toga que visten, el decoro de que hacen gala, el amor que su carrera les infunde naturalmente á la justicia, el temor de la responsabilidad que no siempre es ilusoria, son prendas seguras que deben inspirar confianza en su actividad; además de que cada uno de los casos que se les presen-